Dependencia solicitante:	Subdirección Artística y Cultural
Fecha de elaboración:	22 Mayo de 2025

A continuación, se presenta el estudio de conveniencia, oportunidad y mercado requerido, conforme con lo dispuesto en el artículo 25-7 y 25-12[1] de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección correspondiente a ***"Fabricación y suministro de sistema de mobiliario para el desarrollo de exposiciones de artes plásticas y visuales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño"*** bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 70 dispone que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*".

A su vez, en el artículo 209 de la Carta Política de Colombia determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* señala en el artículo 17 que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Del mismo modo, el artículo 18 Ibídem dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (…)".*

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

[1] Modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

A lo largo de los años, la FUGA se ha constituido como una plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la revitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.

Para este fin, se han propuesto los siguientes objetivos estratégicos:

- Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad.
- Potenciar a los creadores del Centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad una forma de vida.
- Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad.
- Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica, encuentro y desarrollo desde la transformación cultural.
- Consolidar modelos de gestión, desarrollando capacidades del talento humano y optimizando los recursos tecnológicos, físicos y financieros para dar respuesta eficaz a las necesidades de la ciudadanía y grupos de valor.

Para dar cumplimiento de su misionalidad, y según el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, la FUGA cuenta con la dependencia SAC así:

Subdirección Artística y Cultural – SAC, cuyas funciones son: *"1. Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del arte y la cultura. 2. Establecer junto con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. 3. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. 4. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. 5. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. 6. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. 7. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. 8. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación.9. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia".*

En este sentido, la **Subdirección Artística y Cultural – SAC**, promueve el desarrollo y disfrute de las prácticas del arte y la cultura en el centro de Bogotá, por iniciativa propia o en asocio con otras organizaciones del sector artístico y cultural de la ciudad, en cualquiera de los procesos de organización, planificación, cualificación, fomento e información; y en cualquiera de las dimensiones de formación, investigación, creación, circulación y apropiación.

Para este fin, se cuenta con un equipamiento cultural ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 10 No. 3 – 16, donde se encuentra el auditorio principal, 3 salas de exposición en la casa colonial y 2 salas en el lobby del auditorio, el espacio denominado *"El Muelle"* y la Biblioteca especializada en historia política de Colombia.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo vigente denominado “Bogotá camina segura”, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la presente administración se le asignó a la FUGA, el presupuesto necesario para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, a través de los proyectos de inversión, asignados a cada una de las dependencias, así:

Subdirección Artística y Cultural – SAC

Proyecto 7923 - **Mantenimiento de los equipamientos de la FUGA para la circulación artística en el Centro de Bogotá D.C**, cuyo objetivo es mejorar las condiciones físicas, técnicas y operativas de los equipamientos culturales de la FUGA para la circulación y visibilización de las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá para este fin se estableció la meta “Realizar el 100 % las actividades de mantenimiento físico, técnico y operativo de los equipamientos de la FUGA”.

Proyecto 7926 - **Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C**., cuyo objetivo es desarrollar actividades, programas y planes de expresión, participación y acceso a las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá, disminuyendo barreras culturales, físicas y económicas para el ejercicio de los derechos culturales. A través del referido proyecto de inversión se estipularon las siguientes metas:

- Ejecutar actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales como un medio para el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo humano.
- Implementar las actividades de los planes de acción que promuevan el reconocimiento, apropiación, intercambio e innovación en las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de grupos étnicos, etarios y sectores sociales, promoviendo la multiculturalidad desde los distintos enfoques.
- Realizar una estrategia de fortalecimiento de la oferta de fomento de la entidad.
- Entregar estímulos reconocimientos, apoyos e incentivos

Es así, que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, desde la Subdirección Artística y Cultural busca fortalecer el ecosistema artístico, creativo y cultural del centro de la ciudad, mediante acciones de transformación social, cultural y económica, que contribuyan a la participación de la ciudadanía. Desde su línea de Artes Plásticas y Visuales y más concretamente con la oferta de proyectos expositivos derivados de los seleccionados por las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos PDE, en las becas de: La Bienal de Arte FUGA, El Salón de Arte Joven FUGA, la Beca de Producción Curatorial y próximamente de Invitaciones Culturales. Se hace necesario desde la FUGA el garantizar no solamente el espacio físico de las salas de exposición, sino, además, del mobiliario especializado para la instalación y exhibición de obras bidimensionales y tridimensionales.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la inminente apertura del Lobby del Auditorio de la Fundación, el cual será utilizado como sala de exposición y ante la carencia de la dotación de un mobiliario adecuado para la correcta exhibición de obra plana y tridimensional, se hace necesaria la adquisición de un sistema de muebles diseñados específicamente para este espacio..

Así mismo y en perspectiva de ampliar el espectro e impacto de las acciones en espacio público; la Subdirección Artística y Cultural contempla realizar exposiciones en el corredor peatonal de la Calle 10 y en el polígono cultural definido por la FUGA. Estas exposiciones deberán ser dispuestas en un mobiliario especializado y cuyos parámetros de diseño cumplan con los requerimientos para su instalación en espacio público.

Actualmente la Fundación no cuenta con este mobiliario dentro de su inventario por lo cual se hace necesario adquirir un sistema que contemple en su diseño y construcción las condiciones enunciadas en el anexo técnico del presente proceso de contratación.

Esta adquisición se encuentra programada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para el 2025.

II. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1. GENERALIDADES DEL CONTRATO.

2.1.1. OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO.

Fabricación y suministro de sistema de mobiliario para el desarrollo de exposiciones de artes plásticas y visuales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño

2.1.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El mobiliario especializado deberá cumplir con las especificaciones que se contemplan en el documento denominado FICHA TÉCNICA.

2.1.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Prestación de Servicios

2.1.4. PRESUPUESTO OFICIAL, RESPALDO PRESUPUESTAL Y RUBRO PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial estimado es de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE ($102.453.128)**, valor incluido IVA y el pago de costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, con respaldo en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	RUBRO	SAP
360	30-04-2025	$39.854.519	O2301173301202400510105 3	0000734696
359	30-04-2025	$34.160.280	O2301173301202400510112 9	0000734692
361	30-04-2025	$33.000.000	O2301173301202400550412 7	0000734699

La presente contratación se encuentra incluida en la línea del Plan Anual de Adquisiciones mediante las siguientes líneas SCDPI-300-00086-25, SCDPI -300-00034-25, SCDPI -300-00032-25.

Proyecto de inversión / rubro de funcionamiento	BPIN	META	RUBRO
7926 - Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C	2024110010051	Implementar el 100 % de las actividades de los planes de acción que promuevan el reconocimiento, apropiación, intercambio e innovación en las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de grupos étnicos, etarios y sectores sociales, promoviendo la multiculturalidad	O2301173301202400510112 9
7926 - Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C	2024110010051	Ejecutar 850 Actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales como un medio para el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo humano	O2301173301202400510105 3
Proyecto 7923 - Mantenimiento de los equipamientos de la FUGA para la circulación artística en el Centro de Bogotá D.C	2024110010055	Realizar el 100 % las actividades de mantenimiento físico, técnico y operativo de los equipamientos de la FUGA	O2301173301202400550412 7

NOTA: Se aclara que el valor del contrato a celebrar es a todo costo, para lo cual el oferente debe tener en cuenta esta información al momento de elaborar su propuesta ya que debe asumir los gastos en que incurra para la instalación.

2.1.5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Previo al acta de inicio deberá presentar un cronograma y plan de trabajo, (que incluya lineamientos generales para el desarrollo de los diseños de cada una de las tipologías del mobiliario), documentos que deberán contar con aprobación por parte del supervisor del contrato.

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá DC

2.1.6. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Fundación realizará el pago del valor del contrato, en dos (02) pagos al CONTRATISTA de la siguiente forma:

UN PRIMER DESEMBOLSO: Equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato: Una vez entregada la totalidad del mobiliario correspondiente a “Muebles para exhibición en exteriores - TIPO 1” y “Muebles para exhibición en exteriores - TIPO 2” descritas en el anexo técnico, en las cantidades establecidas, en debida forma, previa radicación de la factura (y/o documento equivalente), certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte del contratista, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Un pago final, equivalente al cuarenta por ciento (40%), a la entrega e instalación y puesto en funcionamiento de la totalidad del mobiliario restante, previa radicación de la factura (y/o documento equivalente), certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte del contratista, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor..

Para cada pago el Contratista deberá allegar certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia.

Los costos y gastos en que deba incurrir el proponente para la presentación de la propuesta serán de su cuenta y riesgo exclusivos. La FUGA no reconocerá suma alguna por estos conceptos. El interesado en participar deberá enterarse en forma suficiente de las condiciones en que se celebrará y ejecutará el contrato antes de presentar su propuesta, por lo tanto, se entenderá que el valor por el cual se adjudicó el proceso y fue ofertado, prevé todos los gastos y costos generados con ocasión del contrato que se suscriba, y los riesgos del contrato asignados y distribuidos en la matriz de riesgos.

Nota 1. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Nota 2. Descuentos: El proponente en el valor de su propuesta deberá tener en cuenta que la FUNDACIÓN efectuará los descuentos de ley del orden nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto de la aceptación de oferta.

Nota 3. (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 437 del ET, adicionado por medio del artículo 4 de la Ley 1943 de 2018 “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y

deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento"

Nota 4: EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

Nota 5: El IVA, las Estampillas, la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. De igual manera, el proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales a que haya lugar, los cuales deben ser asumidos por el CONTRATISTA. Los cuales no serán transferibles a terceros. Dentro de los impuestos aplicables al contrato, se encuentran el IVA del 19%, Estampillas del 3.6% y timbre del 1% por superar las 6000 UVT (en cuanto a este último el 1% se tiene que suscribir en una proporción 50/50 entre las partes del contrato. La FUGA es una entidad que está exenta de dicho impuesto. Por tanto, el valor del impuesto de timbre a pagar por el operador es del 0.5% del valor del contrato ANTES DE IVA, esto, por supuesto, en el caso que dicho impuesto a la fecha de suscripción del contrato siga en firme de acuerdo a las directivas gubernamentales).

Nota 6: Los pagos serán realizados en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 7: Cuando el contratista en cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales suscriba con terceros en el exterior negocios o relaciones jurídicas para la realización de eventos o actividades de o en las que participe la FUGA, cuya forma de pago se pacte en moneda extranjera, deberá el Contratista presentar la factura de los costos directos en pesos colombianos utilizando la tasa de conversión aplicable para la fecha de suscripción de la relación o negocio jurídico entre éste y el tercero, conforme la TMR definida para dicha fecha por la Superintendencia financiera.

Nota 8: Los valores ofertados deben cubrir los costos directos o indirectos, tributos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes.

2.2. CARGA OBLIGACIONAL.

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la FUGA que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

3. Dar cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público en la FUGA, así como los compromisos anticorrupción establecidos por la entidad y la normatividad aplicable en materia de lucha contra la corrupción.

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

4. Allegar a la FUGA, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse, el pago del impuesto de timbre, así como suscribir oportunamente el Acta y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato

PAGOS

5. Presentar para cada pago derivado del contrato, previa radicación de la factura (si aplica), informe de actividades, certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte del contratista, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la aceptación de oferta (demás documentos que se consideren necesarios).

6. Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

EJECUCIÓN

7. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.

AMBIENTALES

9. Cumplir con las normas ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 11. De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

10. Disponer adecuadamente los residuos resultantes de las actividades de acuerdo al código de colores para la separación de los residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos aprovechables, bolsa blanca para residuos aprovechables y bolsa negra para residuos no aprovechables) en ejercicio de la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente.

11. Consultar y cumplir con la política ambiental adoptada por la FUGA con Resolución 260 de 2020, la cual se encuentra radicada en Orfeo con el número 20202300002605 de diciembre de

2020, con el fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos negativos ambientales significativos producidos por las actividades y programas que desarrolle durante la ejecución del contrato.

CONFIDENCIALIDAD Y GESTIÓN DOCUMENTAL

12. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental cuando haya lugar a ello para su archivo.
14. Almacenar en el sistema de gestión documental ORFEO y/o servidor de la Entidad y/o remitir al Supervisor, los productos, evidencias o anexos elaborados en el marco de la ejecución del contrato y responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados, garantizando su entrega a Gestión Documental previo a la finalización de su vinculación. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000)

INDEMNIDAD

15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO

16. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, anexando fotocopia del último pago realizado.
17. Cumplir con todas las actividades previstas en la implementación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
18. Contar con los elementos de protección personal necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

MUEBLES Y EQUIPOS

19. Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Fundación para el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que sean devueltos en buen estado, una vez terminado el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido para el manejo y control de bienes de la entidad.
20. Contar con los equipos electrónicos y los demás insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

21. Participar en las actividades de implementación, sostenibilidad y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, -MIPG, articulado con el Sistema Integrado de Gestión Distrital SIGD, de conformidad con las directrices impartidas por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

POBLACIONES VULNERABLES

22. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

23. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 y la guía publicada en el link http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/guia_lenguaje_incluyente_actualizada_191008.pdf

24. Cumplir el artículo 5º del Decreto Distrital 332 de 2020, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

25. Vincular y mantener mujeres durante la ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia exigidos en el Anexo Técnico, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º. Decreto 332 de 2020. El porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato, a partir del 10 de junio de 2023 que corresponde al 50 %, para la verificación será válida la manifestación mensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista (Si aplica), acompañado de copia de los respectivos contratos, sin perjuicio de que el Supervisor(a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación.

26. Así mismo, el contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Distrital 332 de 2020, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009

27. Las demás que redunden en beneficio del cumplimiento del objeto contractual.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega e instalación de los elementos de acuerdo con lo estipulado en el FICHA TÉCNICA en las condiciones allí descritas.

2. Entregar el boceto del mobiliario requerido por parte de la entidad, previa aprobación del supervisor designado, en donde se evidencien las medidas y dimensiones a implementar.

3. El contratista deberá realizar las visitas técnicas presenciales que se necesiten para la ejecución del contrato, en las instalaciones de la reserva de la colección de arte.

4. El contratista deberá contar con el personal idóneo que garantice el cumplimiento y la calidad de los elementos y de la instalación del mobiliario requerido.

5. Garantizar las óptimas condiciones y calidad de los elementos, materiales e insumos utilizados en la ejecución del contrato, con el fin de evitar daños en la colección de arte. Lo anterior de conformidad con lo requerido por la entidad y lo dispuesto por el Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011.

6. Mantener las condiciones de garantía a los elementos descritos en el documento denominado FICHA TÉCNICA.

7. Realizar una capacitación al personal designado de la FUGA para el uso del mobiliario y mantenimiento preventivo del mismo.

8. Mantener en perfecto estado la infraestructura, las instalaciones y las condiciones del espacio entregado para la disposición del mobiliario.

9. El contratista deberá desarrollar el mobiliario necesario para suplir los requerimientos de almacenamiento de las obras de la colección de arte de la FUGA conforme la FICHA TÉCNICA.

10. Entregar un manual de uso y especificaciones del producto.

11. Atender las instrucciones, lineamientos y requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor por parte de la FUGA.

12. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA). (Si aplica)

2.2.3. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:

LA FUNDACIÓN se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que EL CONTRATISTA reciba oportunamente el pago por los servicios efectivamente prestados, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.

3. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del mismo.

4. Verificar junto con el contratista, los espacios y recursos que serán usados para el desarrollo de las actividades programadas, previa realización de estas.

5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

6. Brindarle al contratista la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS IDENTIFICADAS CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Las dispuestas en el documento “Ficha técnica”

La información que corresponde al grupo, segmento, familia, clase y producto, según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, se relaciona a continuación:

Código UNSPSC:

La consulta debe ser realizada a través del link: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56130000 Muebles comerciales e industriales	56131600 Exhibidores y accesorios auto soportados para mercancías	56131602 Postes de exhibición individuales
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56131600 Exhibidores y accesorios auto soportados para mercancías	56131603 Mostradores de venta
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56111700 Casegood y sistemas no modulares	561117044 Organizadores no modular
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56111800 Muebles independientes	56111803 Almacenamiento individual (sin apoyo)
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56111900 Muebles industriales	56111906 Gabinetes o cajones o estantes industriales

2.3.1 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Las condiciones y demás características técnicas correspondientes a la presente contratación, se encuentran detalladas en el documento FICHA TÉCNICA.

III. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regla general en los procesos de contratación pública en Colombia es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de selección con arreglo en las cuales se efectuará la escogencia del contratista.

En este contexto, la modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a **Selección Abreviada de Menor Cuantía** de conformidad con el literal b) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

IV. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Adicionalmente a lo anterior, la Fundación en aplicación de su deber de planeación y de análisis del sector que posiblemente pueda participar en el proceso de selección y contratación, efectuó un análisis el cual se presenta en el documento denominado "**Análisis del Sector**"

NOTA: El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta que resulte adjudicada en el presente proceso

4.1 JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para calcular el valor estimado se tuvieron en cuenta los precios del mercado de empresas idóneas, Como resultado del estudio de mercado, el cual se anexa al presente proceso de contratación y que hace parte integral del mismo, en el documento denominado "**Estudio de mercado y cotizaciones"** junto con sus soportes hace parte integral del presente documento

Las cotizaciones son comparables en cuanto a lo requerido a cada eventual proveedor y contiene cada una todo lo especificado en el objeto a contratar y condiciones de los bienes y servicios definidos en la descripción del objeto a contratar.

Una vez verificado el mercado local del objeto a contratar, se establece que hay un número plural de empresas dedicadas a la comercialización y venta de mobiliario especializado para la exposición de obras de la colección de arte de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA

4.2. OTROS ASPECTOS QUE SIRVEN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

I. Promoción del acceso de las mipymes al mercado de compras públicas Ley 2069 de 2020 ***"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".***

Con el fin de promover el acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales que ejecuten recursos públicos deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.

Conforme lo anterior y en lo referente a las actividades económicas en el cual se clasifica el presente proceso de selección, se realizó la verificación de los certificados de cámara de comercio de las empresas que cotizaron el servicio requerido por la entidad para la elaboración del estudio de mercado. De dicha verificación se encontró dentro del análisis de oferta en la contratación en estudio, que las empresas antes mencionadas corresponden a pequeñas y a microempresas.

II. Decreto Distrital 380 de 2015 ***"Por el cual se formula la política pública de trabajo decente y digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".***

Efectuado el análisis correspondiente, no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 "*Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal",* que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 *"Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."*

Lo anterior en razón a que el presente proceso no requiere para su ejecución la vinculación de recurso humano

III. Decreto Distrital 332 de 2020 ***"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital".***

No se encuentra técnicamente viable la inclusión de las medidas afirmativas de vinculación de mujeres en la ejecución del contrato.

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable incluir como obligación del futuro contratista, vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato.

Lo anterior en razón a que el presente proceso corresponde a la adquisición de bienes y no requiere para su ejecución la vinculación de recurso humano.

IV. Decreto 1860 de 2021 ***"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".***

A. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional:

No se encuentra técnicamente viable la inclusión de la obligación.

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista el destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en razón a que el mobiliario a suministrar requiere de un proceso amplio de transformación de la materia prima en producto final, lo cual conlleva una infraestructura técnica e industrial relevante que a la fecha y conforme el análisis del sector es ofrecida por MiPymes.

B) Criterios diferenciales para Mipyme.

Frente al cumplimiento del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.18., del Decreto 1082 de 2015), la Entidad deberá establecer criterios habilitantes diferenciales para las Mipymes que presenten en el proceso de selección para promover, y facilitar su participación en los procesos competitivos.

Estos criterios habilitantes diferenciales deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato que se busca suscribir, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

Ahora bien y una vez realizado el análisis y estudio de la oferta respecto de la necesidad que se pretende satisfacer se logró evidenciar que existen empresas del sector de Mipymes dedicadas a prestar el servicio requerido.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecen condiciones para la acreditación de la experiencia mínima habilitante.

C) Criterios diferenciales para para emprendimientos y empresas de mujeres (Aplica solo para procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos).

Frente al cumplimiento del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.15., del Decreto 1082 de 2015) En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Estos criterios habilitantes diferenciales deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato que se busca suscribir, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

Ahora bien y una vez realizado el análisis y estudio respecto de la necesidad que se pretende satisfacer, se logró evidenciar que existen emprendimientos y empresas de mujeres en el sector del mobiliario.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de garantizar la concurrencia de proponentes en el proceso de selección y beneficiar a los emprendimientos y empresas de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto del porcentaje del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean emprendimientos y empresas de mujeres.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

La FUGA en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección, en relación con los criterios habilitantes diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional:

a.) Valor Asegurado

Emprendimientos y empresas de mujeres	10% del valor del presupuesto oficial
Cuantía establecida para otros interesados en el proceso	20% del valor del presupuesto oficial

V. Mipyme territoriales.

Conforme lo indica el Decreto 1860 de 2021 y conforme el análisis de mercado realizado, el proceso de selección NO se limitará a Mipyme territoriales (Convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato).

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En lo que respecta a esta exigencia normativa, se tiene que el mismo se puede dividir en dos grandes grupos**, (i)** El primero determinado por las exigencias de condiciones mínimas que debe tener el proponente para confeccionar y ejecutar el contrato, esto es, lo relativo a los requisitos habilitantes y,

(ii) El segundo, se encuentra determinado por las exigencias plasmadas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y, el cual se refiere a los parámetros para escoger la oferta más favorable para la Entidad pública y los fines públicos involucrados en la respectiva contratación[2].

Respecto del primer elemento de este aspecto ha señalado la jurisprudencia especializada, que estos tienen como vocación evidenciar por parte de la Entidad contratante, las condiciones que se exigen al proponente para participar en el proceso de selección y que hacen relación con la capacidad para ser considerado como potencial contratista[3]. En este contexto se tiene que aquellos requisitos habilitantes se refieren a las calidades de los proponentes y no a la oferta, como en efecto lo ha aclarado el Consejo de Estado, pero más aún resulta importante mencionar que estos no constituyen aspectos que posibiliten el rechazo de los ofrecimientos, ni factores de ponderación[4].

Dicho lo anterior, a continuación, se presentan los siguientes criterios que permiten determinar la oferta más favorable para la Entidad y los fines inmersos en la presente contratación:

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES

APLICA PARA TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

Conforme lo establece el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 y los resultados del análisis del sector la Entidad incluye condiciones habilitantes diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Para el efecto, se incorporan requisitos habilitantes diferenciales relacionados con los siguientes aspectos:

1. Número de contratos para la acreditación de la experiencia (mipymes)

2. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. (emprendimientos y empresas de mujeres)

Los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

---

[2] Es menester resaltar que la ley 1150 de 2007 menciona que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento. Por esto, los factores de ponderación son los que determinan la propuesta más beneficiosa para las necesidades de la entidad contratante y no cuál de los proponentes es el más idóneo, en vista de que los oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de condiciones, se entiende que son hábiles para el desarrollo de la actividad contractual. Ante todo, el pliego de condiciones determina los componentes que en cada caso permiten hacer una comparación entre las diferentes ofertas, con el fin de determinar cuál de ellas es la más favorable para la entidad contratante. (Al respecto confróntese la Sentencia del 16 de marzo de 2015, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz. Radicado No. 28040)

[3] Al respecto confróntese la Sentencia del 10 de febrero de 2016, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dra. Martha Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 38696.

[4] Al respecto confróntese la Sentencia del 01 de octubre de 2014, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Radicado No. 34778.

Para la acreditación de Mipymes en el sistema de compras públicas el proponente deberá aportar:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota No. 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota No. 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.1.2. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES: La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (I) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (II) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Los requisitos jurídicos habilitantes exigidos se determinarán en el PLIEGO DE CONDICIONES.

5.1.4. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:

5.1.4.1. INDICADORES FINANCIEROS

Según como se indica en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación* de Colombia Compra eficiente, los requisitos financieros habilitantes en el Proceso de Contratación miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad financiera y organizacional, tienen como propósito establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Fundación Gilberto Álzate Avendaño sólo evalúe las ofertas, de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. La verificación de estos requisitos financieros habilitantes se verificará mediante el Registro Único de Proponentes con información con corte a 31 de diciembre de 2024.

La FUGA calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes, se debe tener en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los siguientes indicadores:

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Decreto 1082 de 2015 en los procesos de selección se deben incluir criterios de verificación de los respectivos índices financieros determinados en el pliego de condiciones, con base en el análisis de los posibles proponentes.

El proponente debe cumplir con cada uno de los indicadores financieros, de conformidad con los parámetros establecidos para PROVEEDORES, de acuerdo con la capacidad financiera certificada en el RUP, **vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 2024**

Indicador	Margen solicitado	Fórmula
Índice de Liquidez	MAYOR O IGUAL A: 1.4	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	MENOR O IGUAL A: 68%	Pasivo Total/Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	MAYOR O IGUAL A: 2.00	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses

- **LIQUIDEZ** = activo corriente / pasivo corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el indicador de liquidez se determinará así:

IL = (ACI+AC2+AC3 ....)/ (PCI+PC2+PC3.....)

Dónde: AC es igual al activo corriente de cada participante; PC es igual a pasivo corriente de cada participante.

- **ENDEUDAMIENTO** = pasivo total / activo total

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el indicador de endeudamiento se determinará así:

NE = (PT1+PT2+PT3 ....)/ (AT1+AT2+AT3.....)

Dónde: PT es igual al pasivo total de cada participante; AT es igual a activo total corriente de cada participante

- **COBERTURA DE INTERESES** = Utilidad Operacional / gastos de intereses

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

RCI = (UO1+UO2+Y03 ....) / (GI1+GI12+GI13...)

Dónde: UO es igual a utilidad operacional de cada participante; GI es igual a gastos de intereses de cada participante.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o esté organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 3 "Suma de los componentes de los indicadores"

Cuando el proponente este integrado por un consorcio o unión temporal (con domicilio en el país), cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente certificado de Registro Único de Proponentes, no se realizará verificación parcial de información.

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitará con el indicador de razón de cobertura de intereses.

NOTA 1: Si al momento del cierre de propuestas del presente proceso, se encuentra en trámite la renovación del RUP con la información a corte 31 de diciembre de 2024 según los plazos establecidos por norma (5º. día hábil del mes de Abril de 2024) le será verificada la información contenida en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2023. En todo caso la entidad verificará la información que se encuentre **VIGENTE y en FIRME** al momento de cierre del proceso:

"De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente" ***Concepto C – 750 de 2022***

NOTA 2: Para el caso de que el proponente sea MiPyme, deberá acreditar tal condición de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2.** Determinación de los Requisitos Habilitantes del Decreto 1082 de 2015

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Indicador	Margen solicitado	Fórmula
Rentabilidad del Patrimonio	MAYOR O IGUAL A: 12%	Utilidad operacional / patrimonio
Rentabilidad del Activo	MAYOR O IGUAL A: 5%	Utilidad operacional / activo total

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o esté organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 3 *"Suma de los componentes de los indicadores"*

La capacidad organizacional del proponente se determinará mediante los siguientes indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado.

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** utilidad operacional / patrimonio.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la rentabilidad del patrimonio se determina así:

RP = (UO1+UO2+UO3....) / (P1+P12+P13...)

Dónde: UO es igual a utilidad operacional de cada participante; P es igual Al patrimonio de cada participante.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** utilidad operacional dividida por el activo total.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la rentabilidad del patrimonio se determina así:

RA = (UO1+UO2+UO3....) / (AT1+AT2+AT3...)

2 Donde: UO es igual a utilidad operacional de cada participante; AT es igual Al activo total de cada participante

Nota: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado.

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán presentar sus Estados Financieros, el Balance General, el Estado de Resultados, y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), con corte **a 31 de diciembre de 2024**

2. Los Estados Financieros del proponente extranjero sin sucursal en Colombia deben venir Firmados por el Representante legal y el contador de la firma extranjera.

3. Los Estados Financieros vendrán consularizados o apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

4. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera estará soportada por el RUP con cierre fiscal a **(31) de diciembre de 2024 ó de acuerdo al cierre fiscal 2024 del país de origen.**

De igual manera, los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los Indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente. El incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

"En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sean aplicables en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s)".

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante legal y el contador de la firma extranjera. En caso de que quienes firmen los estados financieros sean personas diferentes al representante legal y al contador, el proponente deberá adjuntar el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el representante legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen de Auditoría Externa del país del proponente, de los estados financieros y solo se aceptará *"dictamen limpio".*

El dictamen a los estados financieros vendrá con traducción simple al español.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio de resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.

SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 15, la Ley 1150 de 2007, artículo 5 modificado por la Ley 1882 de 2018, en consonancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y lo señalado en el pliego de condiciones y/o anexo explicativo.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la Entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, les solicitará a los proponentes que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** su propuesta.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta. Tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier oferente que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

NOTA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros auditados de corte anual más reciente en su país, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor.

b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

c) El proponente y la FUNDACIÓN para efectos de verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado - TRM en la fecha en la cual los Estados Financieros fueron expedidos, para tal efecto dicha TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.

d) Los documentos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano.

e) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

f) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes

disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

NOTA PARA PROPONENTES CONSTITUIDOS DURANTE LA VIGENCIA 2025

Para los proponentes que se hayan constituido durante la vigencia 2024, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"*(…)* ***Información para inscripción, renovación o actualización****, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (…)"*

En tal sentido, los proponentes que conformen sus sociedades durante el año 2025 deberán registrar las cifras contables en el RUP correspondiente al último cierre trimestral del año en curso, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007.

5.1.5. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o no para la participación en proceso de selección; tiene por objeto determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos técnicos del pliego de condiciones. En consecuencia, el proponente que no se encuentre en condiciones de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. Se evaluará como cumple o no cumple.

5.1.5.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El oferente en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, en cuanto a la inscripción, calificación y clasificación del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal, caso en el cual se deberá anexar a la propuesta el certificado de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Se evaluará a partir de la información que se encuentre establecida en el RUP y se relaciona en el Anexo – Experiencia del proponente - de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP.

Las certificaciones aportadas deben estar debidamente identificadas **en al menos DOS (02) de los siguientes códigos** del clasificador de bienes y servicios en los siguientes grupos, segmentos, familias y clases:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56130000 Muebles comerciales e industriales	56131600 Exhibidores y accesorios auto soportados para mercancías	56131602 Postes de exhibición individuales
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56131600 Exhibidores y accesorios auto soportados para mercancías	56131603 Mostradores de venta
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56111700 Casegood y sistemas no modulares	561117044 Organizadores no modular
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56111800 Muebles independientes	56111803 Almacenamiento individual (sin apoyo)
[E] Productos de uso final	56000000 Muebles, mobiliario y decoración	56110000 Muebles comerciales e industriales	56111900 Muebles industriales	56111906 Gabinetes o cajones o estantes industriales

Cada proponente, individualmente considerado o en consorcio o unión temporal, deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo **TRES (03)** certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados, cuyo objeto, alcance o condiciones corresponda a "***Fabricación y/o suministro de sistema de mobiliario para el desarrollo de exposiciones de artes plásticas y/o visuales"*** los contratos deberán estar registrados en al menos uno de los códigos relacionados anteriormente.

No obstante, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto No. 1082 del 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 el cual señala: "**Criterios diferenciales para Mipyme** en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia". Para tal efecto, las empresas que acrediten esta circunstancia se les verificará la experiencia de la siguiente manera:

El proponente, deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo **CUATRO (4)** certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados, cuyo objeto, alcance o condiciones corresponda a **"*Fabricación y/o suministro de sistema de mobiliario para el desarrollo de exposiciones de artes plásticas y/o visuales"***, los contratos deberán estar registrados en al menos uno de los códigos relacionados anteriormente.

Para la acreditación de la experiencia mencionada, la entidad tomará la información contenida en el RUP contrastada con las certificaciones aportadas.

La sumatoria del valor de las certificaciones debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Para determinar la experiencia en valor se realizará la conversión del valor nominal del contrato a salarios mínimos mensuales legales vigentes. La Fundación efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de la terminación del contrato por medio del cual se pretenda acreditar la experiencia específica. Para efectos de calcular el valor de los SMMLV, a continuación, se presenta el salario mínimo para los años 2010 a 2025.

PERIODO	SMLMV
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$ 515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$ 535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$ 566.700,00
Enero 1 de 2013 a diciembre 31 de 2013	$ 589.500,00
Enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014	$ 616.000,00
Enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015	$ 644.350,00
Enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016	$ 689.455,00
Enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017	$ 737.717,00
Enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018	$ 781.242,00
Enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019	$ 828.116,00
Enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020	$ 877.803,00
Enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021	$908.526,00
Enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022	$1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023	$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2024	$1.300.000.00
Enero 1 de 2024 a diciembre 31 de 2025	$1.423.500.000

Para lo anterior se deberá diligenciar el formato denominado *“Experiencia del proponente”,* establecido en el Pliego de Condiciones el cual deberá estar suscrito por el Representante Legal.

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

Para demostrar la experiencia, el proponente deberá anexar las certificaciones o copia de los contratos acompañada de su respectiva acta de recibo a satisfacción o copia del contrato con su acta de liquidación correspondiente, de los cuales se pueda extraer la información solicitada para el presente proceso de selección y la relacionada a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato y/o actividades desempeñadas.
- Número de contrato

- Valor del contrato
- Plazo; fecha de inicio (día, mes, año) y terminación del contrato (día, mes, año)
- Nombre y firma de la persona competente quien expide la certificación
- Fecha de expedición de la certificación
- Datos de contacto

NOTA: No se aceptarán auto certificaciones.

- **Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:**

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial contratos y/o liquidación, donde se pueda verificar el porcentaje de su participación, aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que, si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de contratación.

- **Para la acreditación de la Experiencia de proponentes extranjeros se deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:**

Cuando el oferente sea una persona jurídica extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar mediante certificaciones la misma cantidad de contratos que los solicitados para los proponentes nacionales, las cuales deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social de la empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación;
2. Persona o empresa a la que certifican y el número de identificación;
3. Objeto del contrato;
4. Cuantía o valor del contrato;
5. Fecha de inicio y terminación del contrato;
6. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó.

Si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple al idioma oficial de la República de Colombia.

En caso de que los valores de las certificaciones allegadas con el fin de acreditar la experiencia se expidan en moneda diferente al peso colombiano (COP), la FUGA tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se terminó el contrato. Para el efecto, se verificarán las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

- **Para la acreditación de la proveniente de cesión de contratos se deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:**

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

- No será válida la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí, bajo alguna de las figuras asociativas contempladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Notas:

- Para el caso en que las certificaciones no se encuentren en idioma castellano, deberán adjuntar la traducción simple.

- Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

- Si a partir de los documentos soporte de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, la FUGA podrá solicitar información adicional.

- Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la FUGA, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

- De acuerdo con el Numeral 2.5 del numeral 2 (Si es una persona jurídica) del Artículo 2.2.1.1.1.5.2.de Decreto Ley 1082 de 2015, si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus socios, la cual deberá estar inscrita, y clasificada en el RUP antes de la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección y en todo caso en firme antes de la fecha y hora de del vencimiento del término de traslado de las evaluaciones.

La acreditación de experiencia de los asociados, socios o afiliados o cooperados conforme al párrafo anterior, que se presenten dentro de las propuestas deberán ser soportadas mediante autorización debidamente suscrita por el asociado, socio o afiliado en la que se establezca los datos de identificación y contacto, así como copia del documento de identidad.

5.1.5.2. Incluir los demás requisitos habilitantes que considere el área técnica. Recuerde que los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta y buscan medir la aptitud del proponente para satisfacer a cabalidad la necesidad de la entidad.

5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La Fundación aplicará el siguiente procedimiento para evaluar las propuestas habilitadas en el presente proceso de selección.

FACTOR	PUNTAJE
Evaluación Técnica	50
Evaluación Económica	39.75
Apoyo a la Industria Nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25 puntos.
Total	**100**

NOTA - REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 "*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan*

.

PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)"* ***(Subrayado fuera de texto).

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

1.. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se asignarán máximos de 50 puntos al proponente que junto con su propuesta ofrezca lo siguiente:

OFRECIMIENTO	CONDICIÓN	REQUERIMIENTO	PUNTAJE
Ampliación de la garantía por la calidad,	tres (03) años de garantía contados	Certificado de garantía expedido por el	50 Puntos

idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos	desde el recibo a satisfacción de los productos	proveedor por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos por TRES (03) años contados desde el recibo a satisfacción de los productos	

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA– 39.75 PUNTOS

FACTOR ECONÓMICO	PUNTAJE MÁXIMO
39.75 PUNTOS.	

La evaluación económica se realizará únicamente con aquellas ofertas que hayan obtenido la calificación de HABILITADO y se asignará un puntaje máximo de 39.75 puntos, utilizando como base la información diligenciada por el proponente en la plataforma de SECOP II en el sobre económico, en el cual deberá contemplar y diligenciar el valor de su oferta por cada ítem unitario, contemplando todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra el proponente para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación.

Nota No. 1: Para efectos de la evaluación económica y la asignación del puntaje, el valor tomado para la aplicación de la fórmula será el valor de la sumatoria de los precios unitarios de los ítems propuestos, los cuales no podrán superar el valor oficial unitario indicado por la entidad. Los valores de cada uno de los ítems UNITARIOS deberán ser diligenciados en la plataforma SECOP II, dentro del cuestionario económico.

Nota N° 2 : El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta que resulte adjudicada en el presente proceso

Nota 3. Para la presentación de los valores de la “OFERTA ECONÓMICA” en SECOP II no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la FUGA hará ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.}

Nota 4. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el Valor de su “OFERTA ECONÓMICA” de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los porcentajes de su propuesta su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

Nota 5. Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, gastos de personal, transporte, embalaje, entrega, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

La FUGA a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 39.75 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media Geométrica

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM **que rija a los dos días hábiles siguientes al día definitivo de cierre para la presentación de propuestas**. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 32	1	Media aritmética
De 33 a 65	2	Media aritmética alta
De 66 a 99	3	Media Geométrica

(I) MEDIA ARITMÉTICA: Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA: Se otorgarán la totalidad de los puntos a la oferta que corresponda a la media aritmética o aquella que este más cerca por debajo, y las demás ofertas se puntuarán de acuerdo con la formula establecida.

(II) MEDIA ARITMÉTICA ALTA: Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta valida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes formulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \acute{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\acute{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \mathbf{39.75} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } X_A \\ 39.75 \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,
X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En el caso de las ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(III) MEDIA GEOMÉTRICA: Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	**1**

4 – 6	**2**
7 – 9	**3**
10 – 12	**4**
13 – 15	**5**
....	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficinal (PO)
n = Numero de Ofertas habilitadas
PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i =

$$\begin{cases} 39.75 \times \left(1 - \left(\dfrac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \textbf{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 39.75 \times \left(1 - 2\left(\dfrac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \textbf{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,
G_{PO} = Media geométrica
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia ente la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad, ni los precios techo establecidos en el estudio de mercado para los ítems unitarios.

NOTA 2: Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

NOTA 3: Para tal efecto se utilizará la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170522guiapreciosartificialmentebajos.pdf

NOTA 4: Dentro de la evaluación económica, la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el cual, cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: El Comité Evaluador Técnico revisará que la oferta no se considere artificialmente baja conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación más reciente expedida por Colombia Compra Eficiente.

3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 10puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 puntos

Teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección la entidad considera que no existen bienes nacionales relevantes, el puntaje se otorgará únicamente por servicio Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional, por lo tanto, el proponente para la asignación del puntaje deberá vincular en la ejecución del contrato mínimo el 80% de empleados o contratistas colombianos.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los

Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento del formulario correspondiente.

En aquellos casos en que no se indique en la Propuesta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la Propuesta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

El proponente debe señalar en el **FORMATO No. 11 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** correspondiente con una X el origen de sus servicios.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.2.4.1)
2.	Conformado por colombianos y extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.2.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.2.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.2.4.2)

Conforme a lo dispuesto en el articulo 2° de la ley 816 de 2003, si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

La anterior asignación de puntaje se realizó en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 680 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 1, **Decreto Nacional 680 de 2021** sobre “puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.”, se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales o servicios extranjeros con trato nacional.

Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia.

Para obtener el puntaje por “con trato nacional”, se reconocerá, a:

- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación.
- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.

- A los servicios de la Comunidad Andina de naciones.

En concordancia con el decreto y con lo expresado en el concepto de Colombia compra eficiente[5], se entiende que "*la regla de origen será sustituida con el fin de encargar a la Entidad Estatal la definición de manera razonable y proporcionada de los bienes colombianos relevantes de acuerdo a la información analizada en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto y la existencia de las mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, con el fin de asignar el puntaje de que trata la primera franja de la Ley 816 de 2003, en función del uso de los bienes relevantes en la ejecución del contrato*"

En este mismo sentido se buscó identificar la presencia de bienes y servicios de producción nacional para los distintos procesos de contratación que adelanten las entidades estatales, el estudio del sector manifiesta que, se consultó la base de datos del Registro de Productores y Bienes Nacionales de la Ventanilla única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las opciones de búsqueda.

Adicional a lo anterior y con fundamento en el análisis realizado por la entidad en desarrollo del estudio del sector en la revisión de la oferta y demanda en procesos propios similares de la entidad y de otras entidades se identificaron empresas dedicadas al presente objeto, las cuales fueron consultadas y dio como resultado que ninguna de las razones sociales verificadas se encontraba registrado en la página CONSULTA DEL REGISTRO DE PRODUCTORES Y BIENES NACIONALES mediante el siguiente link: http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php ; tal y como lo indica el decreto 680 de 2021.

Sin embargo, y pese a que las bases de datos establecidas en el decreto anteriormente mencionado no lo revelan, el análisis del sector si contiene cotizaciones de empresas colombianas, de pequeño, mediano y gran tamaño, de ámbito local y nacional, con la capacidad de entregar y cumplir con el objeto contractual, por lo que se puede inferir que, para el presente proceso, se podrán presentar empresas de origen de bienes y servicios de índole nacional, demostrando que si existe oferta nacional relevante dentro del presente proceso.

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la Propuesta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

[5] Concepto CCE-DES-FM-17 - TRATO NACIONAL – Concepto – Contratación pública – Principio de reciprocidad

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberá manifestarlo en el formato.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda.

Cuando uno o varios de los integrantes de la figura asociativa no cumplan con las condiciones descritas en el presente numeral, la figura asociativa no obtendrá puntaje por este criterio.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará el máximo puntaje establecido para este criterio a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del Contrato más del noventa y cinco por ciento (95%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el formato establecido y manifestar dicha situación en el mencionado documento, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa y cinco por ciento (95%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Para efectos de la evaluación del aspecto *"CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS",* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, la FUGA otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten **ALGUNO de los supuestos del Artículo**

2.2.1.2.4.2.14 - Definición de emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1082 de 2015 así:

FACTOR	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0,25 puntos.
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	

Nota No. 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar el Anexo *"CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS"* del Pliego de Condiciones, en el cual se indique el factor que pretende acreditar junto con la documentación de que habla el artículo 2.2.1.2.4.2.14 - Definición de emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1082 de 2015

VI. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS.

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la Fundación procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de los mismos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo de la Fundación.

Conforme lo anterior, se anexa matriz de riesgos al presente documento.

PROBABILIDAD DEL RIESGO.

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	Probable	Probablemente va a ocurrir.
5	Casi Cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO.

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO.

IMPACTO					
CLASIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el benefici	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la

			baja. Aplicando medidas mínimas se puede	o de las partes.	del objeto contractual.	consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).

CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
		1	**2**	**3**	**4**	**5**
PROBABILIDAD	**Raro**	**1**	2	3	4	5	6
	Improbable	**2**	3	4	5	6	7
	Posible	**3**	4	5	6	7	8
	Probable	**4**	5	6	7	8	9
	casi cierto	**5**	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	**8, 9 Y 10**	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista y la entidad para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

VII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá otorgar como mecanismo de cobertura alguna de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguros contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del referido Decreto.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
QUIEN DEBE OTORGARLA:	Debe ser otorgada por el contratista.
FIRMAS:	La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor de la Fundación, hasta la liquidación del contrato; lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para garantizar la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al treinta por diez (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del

contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Garantía de seriedad:

Cada proponente deberá constituir a favor de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZÁTE AVENDAÑO - FUGA, una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. La FUGA en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección, en relación con los criterios habilitantes diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

a.) Valor Asegurado

Emprendimientos y empresa de mujeres	10% del valor del presupuesto del proceso
Cuantía establecida para otros interesados en el proceso	20% del valor del presupuesto del proceso

b.) Asegurado y beneficiario: FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

D)Tomador: Proponente:
E) Número del proceso:
F) Objeto del proceso:
G) Vigencia de la Garantía: Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

No obstante, lo anterior la Entidad podrá solicitar la prórroga de dicha garantía.

Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente.

NOTA: EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR CON SU PROPUESTA LA GARANTÍA DE SERIEDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5 MODIFICADO POR LA LEY 1882 DE 2018, EL CUAL SEÑALA: *"LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÀ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA"*.

Esta garantía la hará efectiva la FUGA en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
(iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 1: Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres, deberá acreditar tal condición de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 que establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un

establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*

VIII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dispone el numeral 10 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, realizó el correspondiente análisis tomando como base los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente a través del *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* con el objetivo de determinar sí para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia.

El análisis se efectúa en el siguiente cuadro:

Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	NO	NA
	México	SI	NA	NA
	Perú	SI	NA	NA
Canadá		SI	NA	NA
Chile		SI	SI	NA
Corea		SI	NA	NA
Costa Rica		SI	NA	NA
Estados Unidos		SI	NA	NA
Estados AELC		SI	NA	NA
México		SI	NA	NA
Triángulo Norte	**El Salvador**	SI	SI	
	Guatemala	SI	SI	
	Honduras	SI	NA	

Unión Europea	SI	SI	NA
Comunidad Andina	SI	SI	NA

IX. OTRAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

9.1. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el/la la **SUBDIRECTOR (A) TECNICO (A) ARTISTISTA Y CULTURAL** de la Fundación, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto, podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: **1.** Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesitaría, previa comunicación por parte de la Oficina Jurídica de la FUGA. **2.** Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. **3.** Exigir al contratista la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. **5.** Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado. **6.** Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. **7.** Verificar que, para cada pago derivado del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales **8.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **9.** Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. **10.** Informar a la Oficina Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato. **11.** Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido. **12.** Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. **13.** Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato. **14.** Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. **15.** Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la FUGA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. **16.** Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la contratista.

X. ANEXOS Y FORMATOS

10.1. ANEXOS.

Constituyen parte integral de los presentes estudios y documentos previos los anexos que se indican a continuación:

-CDP
-Ficha Técnica
-Cotizaciones
-Estudio de Mercado
-Matriz de Riesgos

Documento 20253000054543 firmado electrónicamente por:

Daniela Jiménez Quiroga Subdirectora Artística y Cultural
Subdirección Artística y Cultural
Fecha firma: 28-05-2025 17:48:18

Revisó: Sandra Johanna Socarrás Quintero - Contratista - Subdirección Artística y Cultural
Adriana Katherine Gutiérrez Torres - - Subdirección Artística y Cultural

3696d09e4bb8e0c01b82d39ac1f29ff66571de08bb749c219edcd07a1d8e6b72
Codigo de Verificación CV: 4168e